

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase derogar el Acuerdo Ministerial número cero cuarenta y tres guión dos mil nueve (043-2009) de fecha nueve (09) de febrero de dos mil nueve (2009)

ACUERDO MINISTERIAL No. 435-2009
Edificio Monja Blanca: Guatemala, 06 de octubre de 2009

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud y específicamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establecer normas y regulaciones para el aseguramiento de la Inocuidad de alimentos a través de programas oficiales de vigilancia y control en las fases de producción, transformación y transporte en la industria pesquera, que aseguren un estricto control, en el medio agrícola.

CONSIDERANDO

Que todos los habitantes de la Republica tienen derecho a consumir alimentos inocuos, nutritivos y de calidad, para lo cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el ámbito de su competencia, garantiza el mismo, a través de acciones de control, prevención y promoción, mejorando la competitividad en el mercado nacional e internacional coadyuvando con ello a resolver la problemática de la población en el marco de la seguridad alimentaria.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la Republica y sus reformas; artículo 5, 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, y sus reformas y los establecido en la ley de Seguridad Vegetal y Animal, Decreto No. 36-98 del Congreso de la Republica.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo Ministerial número cero cuarenta y tres guion dos mil nueve (043-2009) de fecha nueve (09) de febrero de dos mil nueve (2009).

ARTICULO 2. Aprobar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCION DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS A ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS”.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario de Centro América y entra en vigencia ocho días después de su publicación.

COMUNIQUESE.

Ing. Agr. Mario Roberto Aldana Pérez
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Lic. Romilio Dimas Gramajo Lemus
Vice-Ministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación